

SENTENCIA DEL 12 DE JUNIO DE 2013, NÚM. 5

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 18 de noviembre de 2010.
Materia: Laboral.
Recurrente: Constructora Hidalgo, S. A.
Abogado: Dr. Reynaldo De los Santos.
Recurrido: Samuel Alcántara Salomón.
Abogado: Lic. Ramón A. Rodríguez Beltré.

SALAS REUNIDAS

Inadmisible

Audiencia pública del 12 de junio de 2013.

Preside: Mariano Germán Mejía.

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, dictan en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Con relación al recurso de casación contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 18 de noviembre de 2010, como tribunal de envío, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante; incoado por la Constructora Hidalgo, S. A., entidad de comercio constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en la calle Primera No. 6, Los Restauradores, de esta ciudad, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Dr. Reynaldo De los Santos, dominicano, mayor de edad, soltero, abogado de los tribunales de la República, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-0326934-6, con estudio profesional abierto en la avenida San Martín No. 24, suite 203, sector Don Bosco, de esta ciudad;

Oído: al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto: el memorial de casación depositado, el 13 de diciembre de 2010, en la Secretaría de la Corte A-qua, mediante el cual la recurrente Constructora Hidalgo, S.A. interpuso su recurso de casación, por intermedio de su abogado, Dr. Reynaldo De los Santos;

Visto: el memorial de defensa depositado el 21 de diciembre de 2010, en la Secretaría de esta Suprema Corte de Justicia, a cargo del Licdo. Ramón A. Rodríguez Beltré, quien actúa a nombre y representación del recurrido, señor Samuel Alcántara Salomón;

Vista: la Ley No. 25-91 del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, por tratarse de un segundo recurso de casación sobre el mismo punto, según lo dispone el Artículo 15 de la Ley No. 25-91, del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley No. 156 de 1997; en audiencia pública, del 12 de septiembre del 2012, estando presentes los jueces: Miriam C. Germán Brito, Manuel R. Herrera Carbuccion, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, José Alberto Cruceta Almánzar, Fran Euclides Soto Sánchez, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Esther Elisa Agelán Casasnovas, Juan

Hirohito Reyes Cruz, Ignacio Camacho, Eduardo Sánchez y Doris Josefina Pujols Ortiz, asistidos de la Secretaría General, y vistos los textos legales invocados por la parte recurrente, así como los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; conocieron del recurso de casación de que se trata, reservándose el fallo para dictar sentencia en fecha posterior;

Visto: el auto dictado el 22 de mayo de 2013, por el magistrado Mariano Germán Mejía, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo y en su indicada calidad y llama a los magistrados Julio César Castaños Guzmán, Martha Olga García Santamaría, Sara I. Henríquez Marín, Francisco Antonio Jerez Mena, Robert C. Placencia Álvarez y Francisco Ortega Polanco, Jueces de esta Corte, para integrar Las Salas Reunidas en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley No. 684, de fecha 24 de mayo de 1934 y la Ley No. 926, de fecha 21 de junio de 1935;

Considerando: que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere son hechos constantes los siguientes:

1) Que con motivo de la demanda en cobro de prestaciones laborales y derechos adquiridos, incoada por el señor Samuel Alcántara Salomón en contra de Constructora Hidalgo, S.A., la Sexta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, debidamente apoderada de dicha litis, dictó el 17 de junio de 2008, una decisión cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la demanda laboral incoada por Samuel Alcántara Salomón en contra de la empresa Constructora Hidalgo, S. A., por haberse interpuesto de conformidad con la ley que rige la materia; **Segundo:** Rechaza, en todas sus partes la demanda incoada por el Sr. Samuel Alcántara Salomón, en contra de Diseño de Constructora Hidalgo, S. A., por improcedente, mal fundada, carente de base legal y de todo tipo de pruebas; **Tercero:** Condena al señor Samuel Alcántara Salomón, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del Dr. Reynaldo de los Santos, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad [sic]”;

2) con motivo del recurso de apelación interpuesto, intervino la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 25 de junio de 2009, y su dispositivo es el siguiente: “**Primero:** En cuanto a la forma, declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto en fecha primero (1º) del mes de julio del año dos mil ocho (2008), por el Sr. Samuel Alcántara Salomón, contra sentencia núm. 237/2008, relativa al expediente laboral núm. 055-08-00252, dictada en fecha diecisiete (17) del mes de junio del año dos mil ocho (2008), por la Sexta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto de conformidad con la ley; **Segundo:** En cuanto al fondo del recurso de apelación de que se trata, confirma la sentencia apelada, en todo cuando no le sea contrario a la presente decisión; **Tercero:** Condena al sucumbiente, Sr. Samuel Alcántara Salomón, al pago de las costas del proceso, ordenando su distracción y provecho a favor del Dr. Reynaldo De los Santos, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad [sic]”;

3) que dicha sentencia fue recurrida en casación, dictando al respecto la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia la decisión, del 2 de junio de 2010, mediante la cual casó la decisión impugnada, por haber incurrido la sentencia en el vicio de falta de base legal;

4) que para conocer nuevamente el proceso y dentro de los límites del envío fue apoderada la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, la cual, actuando como tribunal de envío, dictó la sentencia ahora impugnada, en fecha 18 de noviembre de 2010, siendo su parte dispositiva: “**Primero:** Declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el señor Samuel Alcántara Salomón en contra de la sentencia dictada por la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, de fecha 17 de junio del 2008, por haber sido hecho conforme a la ley; **Segundo:**

Rechaza en parte en cuanto al fondo el recurso de apelación en consecuencia, confirma la sentencia impugnada con excepción de los derechos adquiridos y la indemnización en daños y perjuicios que se ordenan; **Tercero:** Condena a la Constructora Hidalgo, S.A. a pagar al Sr. Samuel Alcántara Salomón, por concepto de 14 días de vacaciones la suma de RD\$8,400.00, por concepto de salario de navidad la suma de RD\$6,000.00, por concepto de 45 días de participación de los beneficios de la empresa la suma de RD\$27,000.00, por concepto de indemnización en daños y perjuicios la suma de RD\$10,000.00; **Cuarto:** Compensa las costas del procedimiento entre las partes en causa [sic]”;

Considerando: que la parte recurrente, Constructora Hidalgo, S.A. hace valer en su escrito de casación depositado por ante la Secretaría de la Corte A-qua, los siguientes medios de casación: “**Primer Medio:** Contradicción de los motivos entre sí y entre los motivos y el dispositivo; **Segundo Medio:** Falta de ponderación de documentos y errónea aplicación del artículo 223 del Código de Trabajo [sic]”;

Considerando: que la parte recurrida ha solicitado a estas Salas Reunidas la inadmisibilidad del presente recurso, alegando que las condenaciones impuestas mediante la sentencia recurrida no exceden el monto de veinte salarios mínimos, según lo previsto en el artículo 641 del Código de Trabajo;

Considerando: que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando: que la sentencia impugnada condena a la recurrida a pagar al recurrente las siguientes sumas: a) Ocho Mil Cuatrocientos Pesos con 00/00 (RD\$8,400.00), por concepto de 14 días de vacaciones; b) Seis Mil Pesos con 00/00 (RD\$6,000.00), por concepto de salario de navidad; c) Veintisiete Mil Pesos con 00/00 (RD\$27,000.00), por concepto de 45 días de participación de los beneficios de la empresa; Diez Mil pesos con 00/00 (RD\$10,000.00), por concepto de indemnización en daños y perjuicios, lo que hace un total de Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Pesos con 00/00 (RD\$51,400.00);

Considerando: que al momento de la terminación del contrato de trabajo de que se trata estaba vigente la Resolución No. 1-2007, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 2 de mayo de 2007, que establecía un salario mínimo de Siete Mil Trescientos Sesenta Pesos con 00/00 (RD\$7,360.00), por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Ciento Cuarenta y Siete Mil Doscientos Pesos con 00/00 (RD\$147,200.00), cantidad que no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia impugnada; por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios propuestos.

Por tales motivos, La Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA:

PRIMERO: Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Constructora Hidalgo, S.A., contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 18 de noviembre de 2010, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo; **SEGUNDO:** Condena a la recurrente al pago de las costas y las distrae en favor del licenciado Ramón A. Rodríguez Beltré, abogado del recurrido, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia del doce (12) de junio de 2013, años 170° de la Independencia y 150° de la Restauración.

Firmado: Mariano Germán Mejía, Julio César Castaños Guzmán, Miriam C. Germán Brito, Manuel R. Herrera Carbuccia, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Martha Olga García Santamaría, Sara I. Henríquez Marín, José Alberto Cruceta Almánzar, Fran Euclides Soto Sánchez, Alejandro A. Moscoso Segarra, Juan Hirohito Reyes Cruz, Robert C. Placencia Álvarez y Francisco Ortega Polanco. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran, en la audiencia pública del día, mes y año expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudicial.gob.do